



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL – ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE:	NESTOR ANDRÉS MANCERA
DEMANDADOS:	ÁNGELA MARCELA MURIEL AGUIRRE
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00188

Auto Interlocutorio N° 198

Nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde la apoderada judicial que representa los intereses de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, se accede a lo peticionado, con las consecuencias procesales indicadas en la parte final del citado articulado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal – Acción Rescisoria por Lesión Enorme, propuesta por **NESTOR ANDRÉS MANCERA** en contra de **ÁNGELA MARCELA MURIEL AGUIRRE**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Efectúese las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho. Sin lugar a entregar anexos de la demanda, por cuanto la misma fue allegada de forma digital.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5119d7f2f26ee65e4e083062d791401f13a28034ae75fdcd91c0cb817325f8c**

Documento generado en 09/05/2024 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 043

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ABELARDO OROZCO OCAMPO
RADICACIÓN:	632724089001-2012-00091

Auto de Sustanciación N° 074
Nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Claudia Lorena López Rave, en el presente proceso adelantado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **ABELARDO OROZCO OCAMPO**, se considera, que la misma no cumple los requisitos de norma previstos en el Art. 76 del CGP, en el sentido que, no existe certeza que el correo electrónico mediante el cual se comunicó a la entidad demandante esteban.madrid@bancoagrario.gov.co, la finalización de la representación judicial de la aquí peticionaria, corresponda a algún representante judicial o funcionario de dicha entidad, puesto que no obra prueba de ello en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la profesional del derecho Claudia Lorena López Rave, en cuanto a la renuncia al poder presentada en el presente proceso, conforme a las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8be8f1f0b858cf987ba3bb53fe01f3149cb72a6118ce4cb901b27133f4e3967**

Documento generado en 09/05/2024 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 043

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDER GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00137

Auto de Sustanciación N° 075
Nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien dado en hipoteca, distinguido bajo el folio de matrícula N° 284-5871, denunciado como de propiedad del demandado ALEXANDER GIRALDO GIRALDO, se procederá a dar cumplimiento a las previsiones del Art. 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble distinguido bajo folio de matrícula N° 284-5871, ubicado en la Manzana 6 Lote 2 Urbanización Guillermo León Valencia de Filandia Quindío, propiedad del demandado **ALEXANDER GIRALDO GIRALDO C.C. 9.790.913.**

Se dispone como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA HORA DE LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se designa como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre categoría 1 al señor **CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Pereira (Rsrla), quien se notificará electrónicamente al correo carlosjulio.8163@gmail.com celular 3216455161, se concede el término de cinco (05) para manifestar su aceptación. So pena de las sanciones previstas en el Art. 595 del C.G.P.

Se fijan como honorarios la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)** que deberán ser cancelados por la parte interesada. Conforme lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esta diligencia se realizará de forma **PRESENCIAL.**

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd9e0265c7563d9c11c4c46eed269829df0e33d04e438cfbf63bfb4e0a4278**

Documento generado en 09/05/2024 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 043

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00098

Auto de Sustanciación N° 076
Nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien dado en hipoteca, distinguido bajo el folio de matrícula N° 284-5860, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO, se procederá a dar cumplimiento a las previsiones del Art. 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble distinguido bajo folio de matrícula N° 284-5860, ubicado en la Manzana 5 Casa 5, Lote 1 Urbanización Guillermo León Valencia de Filandia Quindío, propiedad del demandado **JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO C.C.** 4.423.820.

Se dispone como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE.**

Se designa como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre categoría 1 al señor **CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Pereira (Rsrla), quien se notificará electrónicamente al correo carlosjulio.8163@gmail.com celular 3216455161, se concede el término de cinco (05) para manifestar su aceptación. So pena de las sanciones previstas en el Art. 595 del C.G.P.

Se fijan como honorarios la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)** que deberán ser cancelados por la parte interesada. Conforme lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esta diligencia se realizará de forma **PRESENCIAL.**

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1b3808c8ee64d0b05aff526fe252d523f8d626d8acc78bd991a0e51b6d0158**

Documento generado en 09/05/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 043

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLAUDE MARCEL SCHRAYER, MARTA YANET PELÁEZ OSORIO, GUSTAVO RINCÓN PARRA, GRIMANEZA GIL GÓMEZ, RODOLFO VARGAS NORIEGA, JENIFER RINCÓN SEPÚLVEDA, JUAN HERNANDO MARTÍNEZ CONTRERAS. WILDERLED SÁNCHEZ QUINTERO y CARLOS ANDRÉS GIRALDO MARÍN
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR TORO OSORIO
RADICACIÓN:	632724089001-2024-00020

Auto de Sustanciación N° 077

Nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien dado en hipoteca, distinguido bajo el folio de matrícula N° 284-6651, denunciado como de propiedad del demandado JULIO CÉSAR TORO OSORIO, se procederá a dar cumplimiento a las previsiones del Art. 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble distinguido bajo folio de matrícula N° 284-6651, ubicado en la Vereda “El Paraíso”, correspondiente a un lote de terreno, mejorado con una casa de habitación, denominado “La Joya”, de Filandia Quindío, propiedad del demandado JULIO CÉSAR TORO OSORIO C.C. 16.225.857.

Se dispone como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro el día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA HORA DE LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se designa como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre categoría 1 al señor **CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Pereira (R/da), quien se notificará electrónicamente al correo carlosjulio.8163@gmail.com celular 3216455161, se concede el término de cinco (05) para manifestar su aceptación. So pena de las sanciones previstas en el Art. 595 del C.G.P.

Se fijan como honorarios la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)** que deberán ser cancelados por la parte interesada. Conforme lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esta diligencia se realizará de forma **PRESENCIAL.**

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b16d2264e33ec7e7908fdc1c8fd9f1d9b9a2b44b235f31af5425da6594ac23**

Documento generado en 09/05/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 043

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	YESENIA CALDERÓN ACOSTA
DEMANDADA:	INGRID YARLITZA BERNAL HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00083

Auto Interlocutorio N° 079
Nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde una vez surtido el emplazamiento en la Plataforma TYBA – Registro Nacional de Personas Emplazadas, la demandada INGRID YARLITZA BERNAL HERNÁNDEZ, no acudió a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo.

Posterior al emplazamiento, se allega por parte del mandatario judicial de la demandante, información acerca del lugar de domicilio de la demandada INGRID YARLITZA BERNAL HERNÁNDEZ, la cual presuntamente se ubica en Estados Unidos de América en la dirección “2901 Haine Dr Harlingen Texas Código Postal 78550”.

Ahora bien, mediante la ley 1073 de 2006 se aprobó en el ordenamiento interno Colombiano la Convención sobre notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales del 15 de noviembre de 1965. Como tratado internacional aprobado y ratificado por Colombia y convertido en ley de la República, las disposiciones de la ley 1073 del 2006 son normas de obligatorio cumplimiento en un tema cuya naturaleza es de orden público. El Art. 608 del C.G.P reitera la aplicación de los tratados y convenios internacionales tratándose de diligencias que deban practicarse en el exterior.

Dispone el Art. 41 del C.G.P., que “cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero” se realizará “CON ARREGLO A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.” Como lo establecen sus disposiciones, la Convención se aplica A TODOS LOS CASOS EN QUE UN DOCUMENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEBA SER REMITIDO AL EXTRANJERO PARA SU NOTIFICACIÓN O TRASLADO. Para realizar una notificación válida en el exterior es necesario diligenciar la petición verificando los elementos esenciales que el Convenio exige de dicho documento.

En ese sentido, en aras de garantizar la comparecencia de la demandada al proceso y además en garantía de su derecho de defensa y contradicción, se requerirá a la parte ejecutante, para que con fiel sujeción a los postulados procesales y el citado protocolo internacional que rigen la materia, proceda con la notificación de la demandada YARLITZA BERNAL HERNÁNDEZ, al lugar para recibir notificaciones anteriormente enunciado, el cual se itera, es el exterior.

Es de anotar, si la notificación remitida no produce resultado alguno, se procederá en efecto a designar curador Ad-litem, que represente los intereses de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO
RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que realice y acredite la notificación efectiva del mandamiento ejecutivo de pago y el respectivo traslado a la parte demandada, en los términos de la Ley 1073 del 2006, aprobatoria del Convenio Del 15 De noviembre De 1965 Sobre La Notificación O Traslado En El Extranjero De Documentos Judiciales Y Extrajudiciales En Material Civil O Comercial.

CONCEDER, para tal efecto, un término de treinta (30) días al demandante, contados a partir del día siguiente a la notificación en estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4146df62491d8b2ccde69db3c685b0e5a8632fc78a4f06516487c445d8f940f4

Documento generado en 09/05/2024 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 043

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	CARMELITA DUQUE GARCÍA
DEMANDADO:	GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00173

Auto Interlocutorio N° 196
Nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde se allega por parte del mandatario judicial del extremo demandante, notificación dirigida a la señora **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO** en su calidad de demandada.

Verificada la notificación dirigida a la demandada **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**, esta no cumple los requisitos de norma para ser declarada válida; siendo menester precisar al apoderado demandante, que al contar la mencionada, con dirección física para recibir notificaciones, esta debe surtirse bajo los postulados de los Arts. 291 y 292 del C.G.P, es decir, la remisión de una citación previa y otra posterior; contrario como lo aquel pretende significar al juzgado.

No sería entonces consecuente, indicarse por el interesado en la misma notificación que se remitió a la dirección física de la demandada, conceder un término de traslado de diez (10) días, cuando en efecto, la norma especial no ha dispuesto que ese sea el medio idóneo para enterar al demandado del proceso, que en su caso, cuenta con dos oportunidades procesales para acudir a enterarse del auto que admitió la demanda, esto es, cinco (05) días para recibir notificación en la sede del juzgado y; tres (03) días para retirar copias; tal como se ha indicado en los ya mencionados Arts. 291 y 292 de la norma procesal.

De otra orilla, se allega escrito por parte de la demandada **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**, donde manifiesta que conoce el contenido del auto admisorio de la demanda, solicitando ser notificada mediante conducta concluyente.

Bajo esa premisa, debe procederse en efecto, conforme las reglas del Art. 301 del C.G.P. que a la letra dice:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”,

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO**,

RESUELVE





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PRIMERO: TENER notificada por Conducta Concluyente y de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., a la demandada **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**, del Auto Interlocutorio N° 016 de fecha 24/01/2024, haciéndole saber que tiene diez (10) días para contestar la demanda, término que corre a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO: SIN LUGAR a tener por válida, la notificación personal dirigida a la demandada **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**, conforme a las razones anteriormente anotadas.

TERCERO: REMITIR este expediente digital al correo electrónico asgabo@gmail.com, aportado por la demandada **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO** para el ejercicio de su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
JUEZ.-

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceecb9d98dd8761840232fd0c166028385714ff0533bc2e8bf6976cd99c7c17c**

Documento generado en 09/05/2024 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 043

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**